República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Informe

Número:

Referencia: OFICIO KLM COMPAÑIA REAL HOLANDESA DE AVIACION SA c/ EN - DNM – DISPO 3607/17 s/ RECURSO DIRECTO DNM (pliego de adquisición) – EX -2026-92775106- -APN-DGDA#MEC

A LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS:

Remito a usted el expediente de la referencia, relativo al Oficio Electrónico Judicial librado en el marco de los autos caratulados ***"KLM COMPAÑIA REAL HOLANDESA DE AVIACION SA c/ EN - DNM – DISPO 3607/17 s/ RECURSO DIRECTO DNM", EXPTE: CAF 61/2023*** que tramitan por ante el Juzgado Contencioso Administrativo Federal N° 11, Secretaria N° 21, sito en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, el cual fue girado por dicha cartera ministerial a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) en consideración a las competencias asignadas por el Decreto N° 239/2007, mediante la providencia PV-2026-93204111-APN-DAJ#MTR que obra como orden 7, con indicación de brindar respuesta al organismo judicial interviniente.

En el oficio en cuestión, el juzgado actuante requiere que se:

"Acompañe copia del pliego de adquisición de las rutas comerciales que explota la empresa KLM COMPAÑIA REAL HOLANDESA DE AVIACION SA, o esta con otras dentro del Territorio Argentino".

I.- A fin de dar cumplimiento a la citada manda judicial en lo que atañe a la competencia de este Departamento de Normas Aeronáuticas -que se circunscribe al análisis de la capacidad jurídica, cuestiones societarias y marcos normativos de transporte aéreo internacional-, se informa que en virtud del marco normativo establecido, las autorizaciones para explotar servicios de transporte aéreo no son otorgadas mediante un mecanismo de pliegos de adquisición de rutas comerciales, sino que son conferidas por la Autoridad Aeronáutica de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 102, 128, 128 bis y 129 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico).

Sin perjuicio de ello, se advierte oportuno señalar que la empresa de bandera de bandera de los PAÍSES BAJOS, KLM COMPAÑÍA REALHOLANDESA DE AVIACIÓN S.A., cuenta con los siguientes permisos aerocomerciales:

Resolución N° 431 de fecha 7 de octubre de 1985 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, que la autoriza para explotar servicios de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, correo y carga en la ruta

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 01/10/2026
Usuario: 20416682845

ÁMSTERDAM (PAÍSES BAJOS) - LISBOA (PORTUGAL) - RIO DE JANEIRO (BRASIL) - BUENOS AIRES (ARGENTINA) - SANTIAGO (CHILE) y viceversa, con facultad de omisión de escalas, pudiendo incorporar la escala SAN PABLO (BRASIL) como punto intermedio en esa ruta; con capacidad de transporte autorizada de UN (1) vuelo semanal de venida y regreso con aeronaves de su propiedad DOUGLAS DC-10 o similares, con una configuración de DOSCIENTOS CUARENTA (240)asientos.

Resolución N° 85 de fecha 28 de febrero de 1986 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, que autorizó a la empresa a operar un segundo vuelo semanal a partir del 1° de junio de 1986 en la ruta que fuera otorgada en virtud de la Resolución S.T. N° 431/85.

Dichos actos administrativos fueron acompañados al expediente como informe grafico IF-2024-31099204-APN-DNTA#ANAC en el orden 16.

En cuanto a la operatoria de la citada empresa con otras se reseña, a modo colaborativo, las siguientes operaciones en códigos compartidos:

Resolución N° 555 de fecha 6 de julio de 2016, aprobó un anexo al Acuerdo de Código Compartido celebrado entre las empresas AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. y KLM COMPAÑÍA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN S.A. (previamente aprobado) que contempla rutas internas en la REPÚBLICA ARGENTINA, en las cuales la empresa AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. actúa como OPERADORA y la empresa KLM COMPAÑÍA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN S.A. como COMERCIALIZADORA, debiendo ambas informar a los usuarios quien será el transportador y todo dato relevante sobre las características del servicio. Copia de la Resolución antes citada ha sido vinculada al expediente bajo informe gráfico IF-2024-31092983-APN-DNTA#ANAC en el orden 17.

Asimismo, se informa que mediante el expediente EX-2024-72777526- -APN-DGDYD#JGM, tramito el nuevo Anexo A al Acuerdo de Código Compartido mencionado, que fuera firmado el 20 de junio de 2024, con efectos a partir del 1° de agosto de 2024.

Es dable destacar que atento a las modificaciones introducidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70 de fecha 20 de diciembre de 2023 en las condiciones establecidas para los acuerdos empresarios enumerados en el Artículo 110 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico), y por “REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 110 DEL CÓDIGO AERONAÚTICO” que como Anexo II forma parte integrante del Decreto N° 599/2024, no resultaría necesaria la aprobación previa de la autoridad aeronáutica de los Acuerdos de Código Compartidos y estos se encontrarían regidos por la Ley de Defensa de la Competencia; sin perjuicio de ello, nuestro país se ha comprometido a cumplir lo acordado a nivel bilateral, en este caso con PAISES BAJOS, y siendo esto último materia de estudio del Departamento de Normas Aeronáuticas, por lo cual se realiza un breve análisis de carácter orientativo en cuanto al derecho de fondo y no a la forma del contrato acompañado, para el momento en que las empresas requieran la aprobación de las programaciones horarias pertinentes.

A los fines documentales se acompaña el informe por la enmienda al Código Compartido, realizado por este departamento, agregado a los actuados como IF-2024-78177427-APN-DNTA#ANAC, al orden 18.

II.- Sin otro particular y habiéndose contestado el requerimiento recibido con la información que antecede, se remiten los actuados para su consideración y prosecución del trámite..

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 01/10/2026
Usuario: 20416682845

A LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS

At. Dra. Analia Yanina VIÑALES

S._____ /_____ D

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 01/10/2026
Usuario: 20416682845

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número:

Referencia: AROLINEAS ARGENTINAS S.A. y KLM ROYAL DUTCH AIRLINES - Enmienda Código Compartido.- EX-2024-72777526- -APN-DGDYD#JGM

Llegan a este Departamento las presentes actuaciones, por las que tramita la presentación efectuada por la Dra. Cecilia AVEZZANO en su carácter de Apoderada de AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA, a la que acompaña el nuevo Anexo A al Acuerdo de Código Compartido suscripto entre dicha empresa y KLM ROYAL DUTCH AIRLINES, que fuera firmado el 20 de junio de 2024 y con efectos a partir del 1° de agosto de 2024.

Al respecto, cable aclarar que dicho Contrato fue aprobado anteriormente mediante Resolución ANAC N° 687 de fecha 3 de octubre de 2012 y que el mencionado Anexo A ya fue objeto de modificaciones previas, aprobadas por Resoluciones de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) N° 79 de fecha 18 de febrero de 2013, N° 150 de fecha 26 de marzo de 2014, N° 258 de fecha 25 de abril de 2016, y N° 555 de fecha 6 de julio de 2016, respectivamente.

Además, la Dra. María Cecilia AVEZZANO informa que se incorporan “las rutas AMSTERDAM (REINO DE LOS PAÍSES BAJOS) – EDINBURGO (REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE) y viceversa; AMSTERDAM (REINO DE LOS PAÍSES BAJOS) – GLASGOW (REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE) y viceversa; y AMSTERDAM (REINO DE LOS PAÍSES BAJOS) – HELSINKI (REPÚBLICA DE FINLANDIA) y viceversa a ser operadas bajo la modalidad de Códigos Compartidos por ambas empresas”.

I.- En primer lugar, se indica que la presentación inicial agregada como RE-2024-72777269-APN-DGDYD#JGM en el orden 3, fue realizada por la Dra. María Cecilia AVEZZANO, a través del TAD del Sr. Francisco José ORDOÑEZ (CUIT N° 23-14845009-9) invocando su carácter de apoderada de AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A.

A su vez, el nuevo Anexo A fue acompañado en digitalización del original en idioma inglés, a través de RE-2024-72777430-APN-DGDYD#JGM obrante en el orden 4.

Al respecto, se informa que obran en los antecedentes del área copias de los poderes otorgados por la compañía

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 01/10/2026
Usuario: 20416682845

aérea de bandera argentina en favor tanto de la Sra. María Cecilia AVEZZANO como del Sr. Francisco José ORDOÑEZ, por lo que puede considerarse acreditada la personería invocada en función de lo establecido por el Artículo 32 del Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017.

Con respecto a la constitución de domicilio especial a los efectos de las actuaciones, la apoderada ha fijado domicilio en la Av. Rafael Obligado S/N, Terminal 4, piso 5°, Aeroparque Jorge Newbery, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los efectos previstos en el Artículo 19, inc. a) del citado Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017.

Por otro lado, se recuerda que el inciso c) del artículo 19 del mencionado Decreto 1.759/72 T.O 2017 provee que "la cuenta de usuario de la plataforma electrónica de Trámites a Distancia (TAD) será considerada el domicilio especial electrónico constituido para aquellos trámites que se gestionen utilizando dicha plataforma". En tal sentido, corresponde considerar a la cuenta de la plataforma electrónica de TAD del Sr. Francisco José ORDOÑEZ (CUIT N° 23-14845009-9) como el domicilio especial electrónico constituido.

II.- Ahora bien, se entiende que atento a las modificaciones introducidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70 de fecha 20 de diciembre de 2023 en las condiciones establecidas para los acuerdos empresarios enumerados en el Artículo 110 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico), y hasta la entrada en vigor de la "REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 110 DEL CÓDIGO AERONAÚTICO" que como Anexo II forma parte integrante del Decreto N° 599/2024 a los TREINTA (30) días del 10 de julio de 2024 [conforme Artículo 13 del citado Decreto], no resultaría necesaria la aprobación previa de la autoridad aeronáutica y estos se encontrarían regidos por la Ley de Defensa de la Competencia.

Sin embargo, atento que el país se ha comprometido a nivel bilateral a cumplir tanto con las disposiciones pactadas en el Acuerdo sobre Servicios Aéreos suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el REINO DE LOS PAÍSES BAJOS del 23 de noviembre de 1993, aprobado por Ley N° 25.836 sancionada el 26 de noviembre de 2003 y promulgada el 9 de enero de 2004, y los Memorandos de Entendimiento entre las Delegaciones de la REPÚBLICA ARGENTINA y del REINO DE LOS PAÍSES BAJOS suscriptos el 7 de junio de 1999 en The Hague y el 5 de octubre de 2016 en Buenos Aires; y siendo estos últimos materia de análisis por este Departamento de Normas Aeronáuticas, es que correspondería realizar un breve análisis de carácter orientativo en cuanto al derecho de fondo y no a la forma del contrato acompañado, para el momento en que las empresas requieran la aprobación de las programaciones horarias pertinentes, cumpliendo con el procedimiento establecido en la Resolución ANAC N° 180/2019, hasta la entrada en vigor del REGLAMENTO TRANSITORIO DE ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD Y/O FRECUENCIAS PARA LOS SERVICIOS AÉREOS NACIONALES O INTERNACIONALES (que luego sería reemplazado por un REGLAMENTO PERMANENTE DE ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD Y/O FRECUENCIAS PARA LOS SERVICIOS AÉREOS NACIONALES O INTERNACIONALES).

A su vez, se recuerda que deberá indicarse en la programación horaria correspondiente la(s) ruta(s) completa(s) a ser operadas en código compartido, las cuales deberán conformar rutas internacionales con punto de origen o destino en el territorio de las partes contratantes, debiéndose comercializar y operar sólo derechos de tráfico autorizados; y a que las empresas operen sus servicios de conformidad con las autorizaciones, las designaciones y las asignaciones de frecuencias efectuadas por los gobiernos de sus Estados y con estricta sujeción a lo acordado en los marcos bilaterales aplicables en materia de transporte aéreo, así como también a las leyes y demás normas nacionales e internacionales vigentes.

III.- En cuanto a la identificación de rutas realizada por la Dra. AVEZZANO, se pretenden operar a futuro y bajo

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 01/10/2026
Usuario: 20416682845

la modalidad de códigos compartidos las rutas: AMSTERDAM (REINO DE LOS PAÍSES BAJOS) – EDINBURGO (REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE) y viceversa; AMSTERDAM (REINO DE LOS PAÍSES BAJOS) – GLASGOW (REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE) y viceversa; y AMSTERDAM (REINO DE LOS PAÍSES BAJOS) – HELSINKI (REPÚBLICA DE FINLANDIA) y viceversa; como un agregado al Acuerdo de Código Compartido ya aprobado.

A su vez, la apoderada comunica que dichos itinerarios serán operados por parte de ambas empresas.

Sin embargo, surgen diferencias del cotejo del cotejo realizado con el nuevo Anexo A acompañado y la Resolución ANAC N° 555 de fecha 6 de julio de 2016 que aprobará su última modificación, ya que los trayectos de AMSTERDAM a EDINBURGO, GLASGOW y HELSINKI se encuentran dentro del listado de rutas intra-europeas de KLM ROYAL DUTCH AIRLINES a ser comercializados por AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA, para tráfico en conexión únicamente en vuelos operados por KLM ROYAL DUTCH AIRLINES AMSTERDAM (REINO DE LOS PAÍSES BAJOS) – BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI – REPÚBLICA ARGENTINA) – AMSTERDAM (REINO DE LOS PAÍSES BAJOS.

De dicho Análisis, también surge que hay algunos otros itinerarios que han sido agregados en comparación con los ya aprobados por la Resolución ANAC N° 555/2016 y otros que han sido eliminados o modificados, y a pesar de que al momento no hayan sido identificados por la apoderada como próximos para su operación, correspondería analizarlos considerando que podrían explotarse en el futuro cercano y que son parte integrante del nuevo Anexo A acompañado.

En tal sentido, y teniendo como referencia la redacción de las rutas ya aprobadas por la Resolución ANAC N° 555/2016, se pasa a enumerar a continuación los trayectos a ser operados bajo la modalidad de Código Compartido en el actual Anexo A y a analizarlos.

<u>Servicios a ser operados en rutas nacionales por AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA y comercializados por KLM ROYAL DUTCH AIRLINES:</u>

- BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES – REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa;

- BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – ROSARIO (Provincia de SANTA FE – REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa;

- BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA – REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa;

- BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – MENDOZA (Provincia de MENDOZA – REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa;

- BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ – REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa;

- BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y viceversa.

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 01/10/2026
Usuario: 20416682845

• BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO– REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa;

• BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – CORRIENTES (Provincia de CORRIENTES – REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa;

• BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – RESISTENCIA (Provincia del CHACO – REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa;

• BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – SAN MARTIN DE LOS ANDES (Provincia del NEUQUÉN– REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa;

• BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT – REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa;

• BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – FORMOSA (Provincia de FORMOSA – REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa;

• BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY – REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa;

• BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN – REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa;

• BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – NEUQUÉN (Provincia de NEUQUÉN – REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa;

• BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – POSADAS (Provincia de MISIONES – REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa;

• BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – SAN JUAN (Provincia de SAN JUAN – REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa;

<u>Servicios a ser operados en rutas sudamericanas por AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA y comercializados por KLM ROYAL DUTCH AIRLINES:</u>

• BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa;

• BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa;

• BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa;

• BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa;

• BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – RÍO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 01/10/2026
Usuario: 20416682845

DEL BRASIL) y viceversa;

• BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa;

Servicios a ser operados en rutas transatlánticas de KLM ROYAL DUTCH AIRLINES y comercializados por AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA:

• AMSTERDAM (REINO DE LOS PAÍSES BAJOS) – BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa.

Servicios a ser operados en rutas intra-europeas de KLM ROYAL DUTCH AIRLINES y comercializados por AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA, para tráfico en conexión únicamente en vuelos operados por KLM ROYAL DUTCH AIRLINES AMSTERDAM en (REINO DE LOS PAÍSES BAJOS) – BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – AMSTERDAM (REINO DE LOS PAÍSES BAJOS):

• AMSTERDAM (REINO DE LOS PAÍSES BAJOS) – EDIMBURGO (REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE) y viceversa;

• AMSTERDAM (REINO DE LOS PAÍSES BAJOS) – GLASGOW (REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE) y viceversa.

• AMSTERDAM (REINO DE LOS PAÍSES BAJOS) – HELSINKI (REPÚBLICA DE FINLANDIA) y viceversa.

Servicios a ser operados en rutas intra-europeas de KLM ROYAL DUTCH AIRLINES y comercializados por AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA, para tráfico en conexión únicamente en vuelos operados por AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA en MADRID (REINO DE ESPAÑA) – BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – MADRID (REINO DE ESPAÑA):

• AMSTERDAM (REINO DE LOS PAÍSES BAJOS) – MADRID (REINO DE ESPAÑA) y viceversa;

• AMSTERDAM (REINO DE LOS PAÍSES BAJOS) – ROMA (REINO DE LOS PAÍSES BAJOS) y viceversa.

Servicios a ser operados en rutas sudamericanas de KLM ROYAL DUTCH AIRLINES y comercializados por AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA:

• BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa.

En primer lugar, se entiende que el punto BUENOS AIRES comprende tanto el AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI como el AEROPARQUE JORGE NEWBERY – REPÚBLICA ARGENTINA, este último sujeto a las limitaciones operativas que se encuentren vigentes al momento de presentar la programación horaria correspondiente.

En segundo lugar, y respecto de todos los servicios programados consignados en el Artículo 2 del nuevo Anexo A

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 01/10/2026
Usuario: 20416682845

que han sido detallados en los acápites anteriores, en la redacción se señala que los mismos se encuentran sujetos a la obtención de todas las aprobaciones gubernamentales pertinentes.

IV.- En relación a las autorizaciones otorgadas a la compañía de bandera holandesa, es dable destacar que mediante Resolución ex-S.T. N° 431 de fecha 7 de octubre de 1985, se autorizó a K.L.M. - COMPAÑÍA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN - a explotar servicios de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, correo y carga en la ruta AMSTERDAM (REINO DE LOS PAÍSES BAJOS) – LISBOA (REPÚBLICA PORTUGUESA) – RÍO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) – BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa, con facultad de omisión de escalas, pudiendo incorporar la escala SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) como punto intermedio en esa ruta.

Por su parte, AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA cuenta con concesión otorgada por Resolución ex - MEYOSP N° 272 de fecha 2 de marzo de 1999, modificada por Resolución ex - S.T. N° 16 de fecha 23 de enero de 2013 y prorrogada por Resolución ex - S.T. N° 218 de fecha 18 de abril de 2013, para explotar servicios regulares internacionales de largo recorrido de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga con aeronaves de gran porte en diversas rutas, entre las que se contempla la posibilidad de operar (con escalas intermedias y facultad de alterar y omitir las mismas) entre Puntos en la REPÚBLICA ARGENTINA – REINO DE ESPAÑA – AMSTERDAM (REINO DE LOS PAÍSES BAJOS) – ROMA (REPÚBLICA ITALIANA) - EDIMBURGO (REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE) - HELSINKI (REPÚBLICA DE FINLANDIA).

También, en virtud del precitado acto administrativo, cuenta con concesión para explotar idénticos servicios entre Puntos en la REPÚBLICA ARGENTINA – MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) – ASUNCIÓN (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) – SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) – RÍO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) – SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) – SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa.

Además, es titular de concesión para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte y facultad de omitir escalas, entre otras, en las rutas: SALTA – **TUCUMÁN** – **CÓRDOBA – MENDOZA** – **NEUQUÉN** – **SAN CARLOS DE BARILOCHE** – ESQUEL – TRELEW – **COMODORO RIVADAVIA** – RÍO GALLEGOS – RÍO GRANDE – **USHUAIA** y viceversa, SALTA – **TUCUMÁN** – **CÓRDOBA – ROSARIO** – BAHÍA BLANCA – VIEDMA – TRELEW – **COMODORO RIVADAVIA** – RÍO GALLEGOS – RÍO GRANDE – **USHUAIA** y viceversa, **IGUAZÚ** – **POSADAS** – **CÓRDOBA – MENDOZA** – **NEUQUÉN** – **SAN CARLOS DE BARILOCHE** – ESQUEL y viceversa, **BUENOS AIRES – ROSARIO – IGUAZÚ** y viceversa; **BUENOS AIRES – ROSARIO – CÓRDOBA** – LA RIOJA – CATAMARCA y viceversa (Decreto N° 612 de fecha 16 de mayo de 1989, prorrogado por Resolución ex – S.T. N° 102 de fecha 3 de marzo de 2005, luego prorrogada por Resolución ex - M.T. N° 1102 del 17 de diciembre de 2018).

Por Resolución ex-MEYOSP N° 484 de fecha 8 de abril de 1994, prorrogada por Resolución ex-S.T. N° 457 de fecha 30 de mayo de 2014, es titular de concesión para explotar servicios regulares de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte, entre otras, en las rutas: **BUENOS AIRES – ROSARIO** – **CORRIENTES** y viceversa, **BUENOS AIRES – CÓRDOBA – MENDOZA** y viceversa, BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) – BAHÍA BLANCA – **NEUQUÉN** – SAN **CARLOS DE BARILOCHE** – ESQUEL – **COMODORO RIVADAVIA** – RÍO GALLEGOS – RÍO GRANDE – **USHUAIA** y viceversa, **BUENOS AIRES – CÓRDOBA** –**TUCUMÁN** – SALTA – **JUJUY** y viceversa, **BUENOS AIRES**

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 01/10/2026
Usuario: 20416682845

– SANTA FE – **CÓRDOBA** –**TUCUMÁN** y viceversa, **BUENOS AIRES – CÓRDOBA** – **SAN JUAN** y viceversa, **BUENOS AIRES** – RÍO CUARTO – SAN LUIS –**MENDOZA** y viceversa, **BUENOS AIRES – MENDOZA** –**TUCUMÁN** y viceversa, **BUENOS AIRES** – **RESISTENCIA** – **CÓRDOBA** y viceversa.

A su vez, por Resolución ex-MEYOSP N° 1.437 de fecha 30 de octubre de 1998, prorrogada por Resolución ex – S.T. N° 783 de fecha 28 de noviembre de 2012, cuenta con concesión para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, con facultad de alterar y/u omitir escalas utilizando aeronaves de gran porte del tipo MD-88, MD-83 o equipos de similares o inferiores características técnicas y de capacidad comercial en el itinerario: **BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY)** – BAHÍA BLANCA – VIEDMA – TRELEW – COMODORO RIVADAVIA – RÍO GALLEGOS – **EL CALAFATE** – RÍO GRANDE – **USHUAIA** y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - **SAN MARTÍN DE LOS ANDES** (Provincia del NEUQUÉN) y v.v.; **BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY)** - PARANÁ (Provincia de ENTRE RÍOS) - **CORRIENTES** (Provincia de CORRIENTES) - **FORMOSA** (Provincia de FORMOSA) y v.v.

Para mayor claridad, se han destacado en negritas los puntos a ser operados en código compartido.

Por otro lado, y siguiendo el criterio que se hubiera adoptado y fundamentado al momento de aprobar la última modificación al ANEXO A aprobada por la Resolución ANAC N° 555 de fecha 6 de julio de 2016, no se plantearan objeciones a la operación de los destinos nacionales proyectados, pese a que la Resolución ex-MEYOSP N° 484 de fecha 8 de abril de 1994, prorrogada por Resolución ex-S.T. N° 457 de fecha 30 de mayo de 2014 no contemple la posibilidad de alterar y/u omitir escalas y que el trayecto contenido en la Resolución ex-MEYOSP N° 1.437/98, prorrogada por Resolución ex-S.T. N° 783/2012 antes mencionada, sólo prevé la posibilidad de operar BUENOS AIRES desde el Aeroparque JORGE NEWBERY, y no desde el AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI.

V.- En relación con el marco bilateral aplicable, se señala que, de conformidad con el Acuerdo sobre Servicios Aéreos suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el REINO DE LOS PAÍSES BAJOS del 23 de noviembre de 1993, aprobado por Ley N° 25.836 sancionada el 26 de noviembre de 2003 y promulgada el 9 de enero de 2004, y con los Memorando de Entendimiento entre las Delegaciones de la REPÚBLICA ARGENTINA y del REINO DE LOS PAÍSES BAJOS suscriptos el 7 de junio de 1999 y el 5 de octubre de 2016, se acordó en materia de capacidad para servicios combinados que las líneas aéreas designadas de ambas Partes tendrán el derecho de operar SIETE (7) frecuencias semanales con cualquier tipo de aeronave con cualquier configuración, en las rutas especificadas en el cuadro de rutas, el cual establece como itinerario para las empresas designadas de la REPÚBLICA ARGENTINA: Puntos en Argentina – Puntos intermedios – Puntos en Países Bajos – Puntos más allá; y para las empresas designadas del REINO DE LOS PAÍSES BAJOS: Puntos en Países Bajos – Puntos Intermedios – Puntos en Argentina – Puntos más allá, todo con la posibilidad de omitir puntos en las rutas descriptas, realizar Stop-Over y co-terminalización, y ejerciendo derechos de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertad.

Se establece además, que para la operación y ofrecimiento de venta de servicios de transporte aéreo internacional de conformidad con el acuerdo, cada aerolínea designada podrá celebrar acuerdos de cooperación, incluidos pero no limitados, a convenios de código compartido, leasing, bloqueo de espacio y/o joint-venture, con cualquier otra aerolínea, incluidas aerolíneas de terceros países, que cuenten con las autorizaciones apropiadas para los acuerdos de cooperación en cuestión y de acuerdo con los arreglos alcanzados entre las autoridades aeronáuticas.

Asimismo, se aclara que las aerolíneas designadas que operen como empresas comercializadoras en los acuerdos

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 01/10/2026
Usuario: 20416682845

de código compartido, leasing, bloqueo de espacio y/o joint-venture, no tendrán restricciones en cuanto a frecuencias, tipo de aeronave y ruta.

VI.- A su vez, y en función de lo dispuesto en la cláusula de Modalidades Operativas y en lo que refiere a las regulaciones locales de cada Parte relativas a la aprobación de acuerdos de código compartido, se menciona que existen antecedentes de larga data por parte de la autoridad aeronáutica argentina en los que se ha interpretado que únicamente las empresas que operen efectivamente el servicio se encuentran obligadas a ser titulares de las autorizaciones o concesiones que les permitan realizar el servicio aéreo de que se trate; mientras que resulta suficiente que las empresas comercializadoras cuenten con el derecho para operar el servicio de que se trate, de conformidad con las cláusulas del respectivo marco bilateral (cuadro de rutas, derechos de tráfico, frecuencias y equipo de vuelo, acuerdos inter empresarios).

VII.- En consecuencia, y a los fines de adelantar un análisis frente a una eventual programación horaria, se concluye que las empresas involucradas contarían con las autorizaciones necesarias para comercializar y operar los itinerarios solicitados.

A su vez, tampoco existirían objeciones para el caso de que en el futuro AEROLINEAS ARGENTINAS proyecte operar los itinerarios AMSTERDAM (REINO DE LOS PAÍSES BAJOS) – EDIMBURGO (REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE) y viceversa y AMSTERDAM (REINO DE LOS PAÍSES BAJOS) – HELSINKI (REPÚBLICA DE FINLANDIA) y viceversa; en tanto la empresa los tiene autorizados, siempre y cuando sean operarlos desde la REPÚBLICA ARGENTINA.

Se aclara que en las autorizaciones de la que es titular la empresa de bandera argentina no se encuentra prevista la operación en GLASGOW (REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE).

VIII.- Por último, es necesario destacar que actualmente en orden a lo dispuesto por el Artículo 110 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico) “Los acuerdos empresarios de impacto operativo que impliquen compartir códigos de comercialización, conexión, consolidación o fusión de servicios o negocios, estarán regidos por la Ley de Defensa de la Competencia”.

IX.- Por lo apuntado se considera que, correspondería notificar a la Dra. María Cecilia AVEZZANO y a la Dirección de Explotación de Servicios Aerocomerciales este informe, a los fines de que tomen conocimiento del estatus bilateral en forma previa a la aprobación de las eventuales programaciones horarias que se presenten, dejándose constancia de que los servicios en código compartido que sean comercializados no descontarán frecuencias.

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 01/10/2026
Usuario: 20416682845

ANAC
Administración Nacional de Aviación Civil

555

BUENOS AIRES, 06 JUL 2016

VISTO el Expediente Nº ANC:0020568/2016 del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, tramita el requerimiento formulado por la Empresa AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA, a fin de obtener la aprobación del nuevo Anexo A al Acuerdo de Código Compartido que celebrara con la Empresa KLM ROYAL DUTCH AIRLINES y que fuera aprobado oportunamente mediante Resolución N° 687 de fecha 3 de octubre de 2012 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

Que a su vez mediante Resolución N° 79 de fecha 18 de febrero de 2013 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, Resolución N° 150 de fecha 26 de marzo de 2014 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL y Resolución N° 258 de fecha 25 de abril de 2016 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, se aprobaron la primera, segunda y tercera modificaciones al Anexo A original del Acuerdo de Código Compartido entre AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA y KLM ROYAL DUTCH AIRLINES.

Que AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA y KLM ROYAL DUTCH AIRLINES de común acuerdo han decidido reemplazar el Anexo A aprobado por un nuevo documento, denominado también Anexo A que contiene una modificación en las rutas convenidas por las partes para ser realizadas en código

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 01/10/2026
Usuario: 20413682845

Federico Torrent
Departamento Secretaría General

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 01/10/2026
Usuario: 20416682845

ANAC
Administración Nacional de Aviación Civil

555

DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA 28

compartido resultando en consecuencia los servicios a ser efectuados bajo tal modalidad conforme se detallan a continuación: A) Servicios a ser operados en rutas nacionales por AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA y comercializados por KLM ROYAL DUTCH AIRLINES: BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI – REPÚBLICA ARGENTINA) – PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES – REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI – REPÚBLICA ARGENTINA) – ROSARIO (Provincia de SANTA FE – REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI – REPÚBLICA ARGENTINA) – CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA – REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI – REPÚBLICA ARGENTINA) – MENDOZA (Provincia de MENDOZA – REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI – REPÚBLICA ARGENTINA) – EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ – REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI – REPÚBLICA ARGENTINA) – USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y viceversa. B) Servicios a ser operados en rutas regionales por AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA y comercializados por KLM ROYAL DUTCH AIRLINES: BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI – REPÚBLICA ARGENTINA) – SANTIAGO DE

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 01/10/2026
Usuario: 20416682845

Federico Torrent
Departamento Secretaría General

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 01/10/2026
Usuario: 20416682845

ANAC
Administración Nacional de Aviación Civil

555

CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI – REPÚBLICA ARGENTINA) – MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY)) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI – REPÚBLICA ARGENTINA) – ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI – REPÚBLICA ARGENTINA) – SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI – REPÚBLICA ARGENTINA) – RÍO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI – REPÚBLICA ARGENTINA) – SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY – REPÚBLICA ARGENTINA) – RÍO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY – REPÚBLICA ARGENTINA) – SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa. C) Servicios a ser operados en rutas transatlánticas de KLM ROYAL DUTCH AIRLINES y comercializados por AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA, para tráfico en conexión únicamente: AMSTERDAM (REINO DE LOS PAÍSES BAJOS) – BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI – REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa. D) Servicios a ser operados en rutas intra-europeas de KLM ROYAL DUTCH AIRLINES y comercializados por AEROLÍNEAS

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporación: 01/10/2026
Usuario: 20416632845

Federico Torrent
Departamento Secretaría General

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 01/10/2026
Usuario: 20416682845

ANAC
Administración Nacional de Aviación Civil

DEPARTAMENTO DE SECRETARIA GENERAL ANAC N. 30

555

ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA, para tráfico en conexión únicamente en vuelos operados por KLM ROYAL DUTCH AIRLINES AMSTERDAM (REINO DE LOS PAÍSES BAJOS) – BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI – REPÚBLICA ARGENTINA) – AMSTERDAM (REINO DE LOS PAÍSES BAJOS): AMSTERDAM (REINO DE LOS PAÍSES BAJOS) – BERLÍN (REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA) y viceversa; AMSTERDAM (REINO DE LOS PAÍSES BAJOS) – MUNICH (REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA) y viceversa. E) Servicios a ser operados en rutas intra-europeas de KLM ROYAL DUTCH AIRLINES y comercializados por AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA, para tráfico en conexión únicamente en vuelos operados por AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI – REPÚBLICA ARGENTINA) – MADRID (REINO DE ESPAÑA) – BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI – REPÚBLICA ARGENTINA) y BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI – REPÚBLICA ARGENTINA) – BARCELONA (REINO DE ESPAÑA) – BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI – REPÚBLICA ARGENTINA): AMSTERDAM (REINO DE LOS PAÍSES BAJOS) – MADRID (REINO DE ESPAÑA) y viceversa – se aclara que AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA podrá operar en códigos compartidos como compañía comercializadora en las rutas MADRID (REINO DE ESPAÑA) – AMSTERDAM (REINO DE LOS PAÍSES BAJOS) y AMSTERDAM (REINO DE LOS PAÍSES BAJOS) – MADRID (REINO DE ESPAÑA) únicamente en

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 01/10/2026
Usuario: 20446682845

Federico Torrent
Departamento Secretaría General

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 01/10/2026
Usuario: 20416682845

ANAC
Administración Nacional de Aviación Civil

555

la modalidad mejor vuelo de conexión, respecto de cada una de sus propias operaciones en los tramos BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI – REPÚBLICA ARGENTINA) – MADRID (REINO DE ESPAÑA) y MADRID (REINO DE ESPAÑA) – BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI – REPÚBLICA ARGENTINA) –; AMSTERDAM (REINO DE LOS PAÍSES BAJOS) – BARCELONA (REINO DE ESPAÑA) y viceversa – se aclara que AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA podrá operar en códigos compartidos como compañía comercializadora en las rutas BARCELONA (REINO DE ESPAÑA) – AMSTERDAM (REINO DE LOS PAÍSES BAJOS) y AMSTERDAM (REINO DE LOS PAÍSES BAJOS) – BARCELONA (REINO DE ESPAÑA) únicamente en la modalidad mejor vuelo de conexión, respecto de cada una de sus propias operaciones en los tramos BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI – REPÚBLICA ARGENTINA) – BARCELONA (REINO DE ESPAÑA) y BARCELONA (REINO DE ESPAÑA) – BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI – REPÚBLICA ARGENTINA) –.

Que el Artículo 110 del Código Aeronáutico establece que los acuerdos que impliquen arreglos de "pool", conexión, consolidación o fusión de servicios o negocios, deberán someterse a la aprobación previa de la autoridad aeronáutica y que si ésta no formulase objeciones dentro de los NOVENTA (90) días, el acuerdo se considerará aprobado.

Que el Decreto Nº 1.401 de fecha 27 de noviembre de 1998 establece en su Artículo 1º que la compartición de códigos se encuentra comprendida entre los

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 01/10/2026
Usuario: 20416682845

Federico Torrent
Departamento Secretaría General

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 01/10/2026
Usuario: 20416682845

DEPARTAMENTO DE SECRETARIA GENERAL ANAC 32

ANAC
Administración Nacional de Aviación Civil

555

arreglos determinados por el Artículo 110 del Código Aeronáutico.

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 1.401/98 dispone que para poder aprobarse las propuestas de operación en código compartido, los explotadores deberán ser titulares de las autorizaciones o concesiones que les permitan realizar el servicio aéreo de que se trate.

Que por la Resolución N° 431 de fecha 7 de octubre de 1985 de la ex – SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se autorizó a K.L.M. - COMPAÑÍA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN - a explotar servicios de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, correo y carga en la ruta AMSTERDAM (REINO DE LOS PAÍSES BAJOS) – LISBOA (REPÚBLICA PORTUGUESA) – RÍO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) – BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa, con facultad de omisión de escalas, pudiendo incorporar la escala SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) como punto intermedio en esa ruta.

Que por su parte, AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA en virtud de la Resolución N° 272 de fecha 2 de marzo de 1999 del ex – MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, modificada por la Resolución N° 16 de fecha 23 de enero de 2013 de la ex –SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y prorrogada por la Resolución N° 218 de fecha 18 de abril de 2013 de la ex – SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE; cuenta con concesión para explotar servicios regulares internacionales de largo recorrido de

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 01/10/2026
Usuario: 20416682845

Federico Torrent
Departamento Secretaría General

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 01/10/2026
Usuario: 20416682845

ANAC
Administración Nacional de Aviación Civil

555

transporte aéreo de pasajeros, correo y carga con aeronaves de gran porte en diversas rutas, entre las que se contempla la posibilidad de operar (con escalas intermedias y facultad de alterar y omitir las mismas) entre Puntos en la REPÚBLICA ARGENTINA – REINO DE ESPAÑA – AMSTERDAM (REINO DE LOS PAÍSES BAJOS) – MUNICH (REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA) – BERLÍN (REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA) y viceversa.

Que en virtud del precitado acto administrativo, cuenta con concesión para explotar idénticos servicios entre Puntos en la REPÚBLICA ARGENTINA – MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) – ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) – SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) – RÍO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) – SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) – SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa.

Que asimismo, dicha compañía aérea es titular de concesión para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte y facultad de omitir escalas, entre otras, en las rutas: SALTA (Provincia de SALTA – REPÚBLICA ARGENTINA) – SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN – REPÚBLICA ARGENTINA) – CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA – REPÚBLICA ARGENTINA) – MENDOZA (Provincia de MENDOZA – REPÚBLICA ARGENTINA) – NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN – REPÚBLICA ARGENTINA) – SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO – REPÚBLICA ARGENTINA) – ESQUEL (Provincia del CHUBUT – REPÚBLICA ARGENTINA) – TRELEW (Provincia del

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 01/10/2026
Usuario: 20416682845

Federico Torrent
Departamento Secretaría General

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 01/10/2026
Usuario: 20416682845

ANAC
Administración Nacional de Aviación Civil

DEPARTAMENTO DE SECRETARIA GENERAL
34
ANAC

CHUBUT – REPÚBLICA ARGENTINA) – COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT – REPÚBLICA ARGENTINA) – RÍO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ – REPÚBLICA ARGENTINA) – RÍO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR – REPÚBLICA ARGENTINA) – USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR – REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; SALTA (Provincia de SALTA – REPÚBLICA ARGENTINA) – SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN – REPÚBLICA ARGENTINA) – CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA – REPÚBLICA ARGENTINA) – ROSARIO (Provincia de SANTA FE – REPÚBLICA ARGENTINA) – BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES – REPÚBLICA ARGENTINA) – VIEDMA (Provincia de RÍO NEGRO – REPÚBLICA ARGENTINA) – TRELEW (Provincia del CHUBUT – REPÚBLICA ARGENTINA) – COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT – REPÚBLICA ARGENTINA) – RÍO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ – REPÚBLICA ARGENTINA) – RÍO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR – REPÚBLICA ARGENTINA) – USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR – REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES – REPÚBLICA ARGENTINA) – POSADAS (Provincia de MISIONES – REPÚBLICA ARGENTINA) – CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA – REPÚBLICA ARGENTINA) – MENDOZA (Provincia de MENDOZA – REPÚBLICA ARGENTINA) – NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN – REPÚBLICA ARGENTINA) – SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO – REPÚBLICA ARGENTINA) – ESQUEL

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 01/10/2026
Usuario: 20416682845

Federico Torrent
Departamento Secretaría General

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 01/10/2026
Usuario: 20416682845

ANAC
Administración Nacional de Aviación Civil

555

(Provincia del CHUBUT – REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – ROSARIO (Provincia de SANTA FE – REPÚBLICA ARGENTINA) – PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES – REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – ROSARIO (Provincia de SANTA FE – REPÚBLICA ARGENTINA) – CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA – REPÚBLICA ARGENTINA) – LA RIOJA (Provincia de LA RIOJA – REPÚBLICA ARGENTINA) – SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA (Provincia de CATAMARCA – REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa (Decreto N° 612 de fecha 16 de mayo de 1989, prorrogado por Resolución N° 102 de fecha 3 de marzo de 2005 de la ex –SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS).

Que también cuenta con concesión para explotar servicios regulares de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte, entre otras, en las rutas: BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – ROSARIO (Provincia de SANTA FE – REPÚBLICA ARGENTINA) – CORRIENTES (Provincia de CORRIENTES – REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) –CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA – REPÚBLICA ARGENTINA) – MENDOZA (Provincia de MENDOZA – REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY – REPÚBLICA ARGENTINA) – BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES – REPÚBLICA ARGENTINA) – NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN – REPÚBLICA ARGENTINA) – SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO – REPÚBLICA

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 01/10/2026
Usuario: 20416682845

Federico Torrent
Departamento Secretaría General

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 01/10/2026
Usuario: 20416682845

ANAC
Administración Nacional de Aviación Civil

DEPARTAMENTO DE SECRETARIA GENERAL ANAC
FOJA 36

555

ARGENTINA) – ESQUEL (Provincia del CHUBUT – REPÚBLICA ARGENTINA) – COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT – REPÚBLICA ARGENTINA) – RÍO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ – REPÚBLICA ARGENTINA) – RÍO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR – REPÚBLICA ARGENTINA) – USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR – REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA – REPÚBLICA ARGENTINA) – SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN – REPÚBLICA ARGENTINA) – SALTA (Provincia de SALTA – REPÚBLICA ARGENTINA) – SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY – REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) –SANTA FE (Provincia de SANTA FE – REPÚBLICA ARGENTINA) – CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA – REPÚBLICA ARGENTINA) – SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN – REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA – REPÚBLICA ARGENTINA) – SAN JUAN (Provincia de SAN JUAN – REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – RÍO CUARTO (Provincia de CÓRDOBA – REPÚBLICA ARGENTINA) – SAN LUIS (Provincia de SAN LUIS – REPÚBLICA ARGENTINA) – MENDOZA (Provincia de MENDOZA – REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) – MENDOZA (Provincia de MENDOZA – REPÚBLICA ARGENTINA) – SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN – REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; y BUENOS AIRES

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 01/10/2026
Usuario: 20416682845

Federico Torrent
Departamento Secretaria General

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 01/10/2026
Usuario: 20416682845

ANAC
Administración Nacional de Aviación Civil

555

(REPÚBLICA ARGENTINA) – RESISTENCIA (Provincia de CHACO – REPÚBLICA ARGENTINA) – CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA – REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa (Resolución N° 484 de fecha 8 de abril de 1994 del ex – MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, prorrogada por Resolución N° 457 de fecha 30 de mayo de 2014 de la ex – SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE).

Que a su vez, por la Resolución N° 1.437 de fecha 30 de octubre de 1998 del ex – MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, prorrogada por la Resolución N° 783 de fecha 28 de noviembre de 2012 de la ex – SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, cuenta con concesión para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, con facultad de alterar y/u omitir escalas utilizando aeronaves de gran porte del tipo MD-88, MD-83 o equipos de similares o inferiores características técnicas y de capacidad comercial en la ruta BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY – REPÚBLICA ARGENTINA) – BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES – REPÚBLICA ARGENTINA) – VIEDMA (Provincia del CHUBUT – REPÚBLICA ARGENTINA) – TRELEW (Provincia del CHUBUT – REPÚBLICA ARGENTINA) – COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT – REPÚBLICA ARGENTINA) – RÍO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ – REPÚBLICA ARGENTINA) – EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ – REPÚBLICA ARGENTINA) – RÍO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR – REPÚBLICA ARGENTINA) – USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 01/10/2026
Usuario: 20416682845

Federico Torrent
Departamento Secretaría General

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 01/10/2026
Usuario: 20416682845

ANAC
Administración Nacional de Aviación Civil

555

ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR – REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa.

Que en relación con las rutas de cabotaje con cuya concesión cuenta AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA, resulta de aplicación la previsión contenida en el Artículo 3°, incisos b) y c) del Plan de Rutas Internas de Interés General para la Nación aprobado por Resolución N° 270 de fecha 22 de septiembre de 1987 de la ex – SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus sucesivas ampliaciones.

Que a su vez, por Resolución N° 265 de fecha 21 de enero de 2010 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, se dispuso respecto de AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA la internacionalización del Aeroparque JORGE NEWBERY de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con relación, entre otros, a la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que respecto del marco bilateral aplicable, de conformidad con el Acuerdo sobre Servicios Aéreos suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el REINO DE LOS PAÍSES BAJOS el 23 de noviembre de 1993, aprobado por Ley N° 25.836 sancionada el 26 de noviembre de 2003 y promulgada el 9 de enero de 2004, y con el Memorando de Entendimiento entre las Delegaciones de ambos países suscripto en 7 de junio de 1999, se acordó en materia de capacidad para servicios combinados que las líneas aéreas designadas de ambas partes tendrán el derecho de operar CUATRO (4) frecuencias semanales con cualquier tipo de aeronave con cualquier configuración en las rutas especificadas en el cuadro de rutas, el cual establece como itinerario para la REPÚBLICA ARGENTINA: puntos en ARGENTINA – puntos intermedios en AMÉRICA DEL SUR – puntos en ÁFRICA – puntos

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 01/10/2026
Usuario: 20416682845

Federico Torrent
Departamento Secretaría General

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 01/10/2026
Usuario: 20416682845

ANAC
Administración Nacional de Aviación Civil

FOLIO 39

555

intermedios en EUROPA – puntos en los PAÍSES BAJOS – puntos más allá en EUROPA y MEDIO ORIENTE, y viceversa con la posibilidad de omitir puntos en la ruta y con derechos de tráfico de la tercera, cuarta y quinta libertad, y como itinerario para el REINO DE LOS PAÍSES BAJOS: puntos en los PAÍSES BAJOS – puntos intermedios en EUROPA – un punto en ÁFRICA – puntos intermedios en AMÉRICA DEL SUR – puntos en ARGENTINA – puntos más allá en AMÉRICA DEL SUR y viceversa con la posibilidad de omitir puntos de la ruta y con derechos de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertad.

Que asimismo, se convino que para la operación y ofrecimiento de venta de servicios de transporte aéreo internacional, cada aerolínea designada podrá celebrar acuerdos de cooperación, incluidos pero no limitados, a convenios de código compartido, leasing, bloqueo de espacio y/o joint – venture, con cualquier otra aerolínea, incluidas aerolíneas de terceros países, que cuenten con las autorizaciones apropiadas para los acuerdos de cooperación en cuestión y de conformidad con los arreglos alcanzados entre las autoridades aeronáuticas, aclarándose así mismo que las aerolíneas designadas que operen como empresas comercializadoras en los acuerdos de código compartido, leasing, bloqueo de espacio y/o joint – venture, no tendrán restricciones en cuanto a frecuencias, tipo de aeronave y ruta.

Que el Artículo 3º del citado Decreto Nº 1.401/98 establece que en toda operación de servicios de compartición de código, los explotadores y sus agentes autorizados deberán informar al público usuario con total transparencia quién será el transportador, el tipo de aeronave utilizada en cada etapa del servicio, los puntos de

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 01/10/2026
Usuario: 20[illegible]6682845

Federico Torrent
Departamento Secretaria General

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 01/10/2026
Usuario: 20416682845

ANAC
Administración Nacional de Aviación Civil

555

transferencia y toda otra información relevante sobre las características del servicio.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL se pronunció favorablemente respecto de la factibilidad de aprobación del nuevo Anexo A al Acuerdo de Código Compartido suscripto entre AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA y KLM ROYAL DUTCH AIRLINES, con las restricciones establecidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 1.401/98.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 110 del Código Aeronáutico, en el Decreto Nº 1.401/98 y en el Decreto Nº 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el nuevo Anexo A al Acuerdo de Código Compartido celebrado entre las Empresas AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA y KLM ROYAL DUTCH AIRLINES, que prevé como servicios a ser efectuados bajo tal modalidad operativa los que a continuación se detallan: A) Servicios a ser operados en rutas nacionales por AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA y comercializados por KLM ROYAL DUTCH AIRLINES: BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI –

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de incorporacion: 01/10/2026
Usuario: 20416682845

Federico Torrent
Departamento Secretaría General

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 01/10/2026
Usuario: 20416682845

ANAC
Administración Nacional de Aviación Civil

555

REPÚBLICA ARGENTINA) – PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES – REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI – REPÚBLICA ARGENTINA) – ROSARIO (Provincia de SANTA FE – REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI – REPÚBLICA ARGENTINA) – CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA – REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI – REPÚBLICA ARGENTINA) – MENDOZA (Provincia de MENDOZA – REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI – REPÚBLICA ARGENTINA) – EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ – REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI – REPÚBLICA ARGENTINA) – USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y viceversa. B) Servicios a ser operados en rutas regionales por AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA y comercializados por KLM ROYAL DUTCH AIRLINES: BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI – REPÚBLICA ARGENTINA) – SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI – REPÚBLICA ARGENTINA) – MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY)) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI – REPÚBLICA ARGENTINA) – ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 01/10/2026
Usuario: 20416682845

Federico Torrent
Departamento Secretaría General

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 01/10/2026
Usuario: 20416682845

ANAC
Administración Nacional de Aviación Civil

555

PARAGUAY) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI – REPÚBLICA ARGENTINA) – SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI – REPÚBLICA ARGENTINA) – RÍO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI – REPÚBLICA ARGENTINA) – SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY – REPÚBLICA ARGENTINA) – RÍO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY – REPÚBLICA ARGENTINA) – SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa. C) Servicios a ser operados en rutas transatlánticas de KLM ROYAL DUTCH AIRLINES y comercializados por AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA, para tráfico en conexión únicamente: AMSTERDAM (REINO DE LOS PAÍSES BAJOS) – BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI – REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa. D) Servicios a ser operados en rutas intra-europeas de KLM ROYAL DUTCH AIRLINES y comercializados por AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA, para tráfico en conexión únicamente en vuelos operados por KLM ROYAL DUTCH AIRLINES AMSTERDAM (REINO DE LOS PAÍSES BAJOS) – BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI – REPÚBLICA ARGENTINA) – AMSTERDAM (REINO DE LOS PAÍSES BAJOS): AMSTERDAM (REINO DE LOS PAÍSES BAJOS)

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 01/10/2026
Usuario: 20416682845

Federico Torrent
Departamento Secretaría General

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 01/10/2026
Usuario: 20416682845

ANAC
Administración Nacional de Aviación Civil

555

– BERLÍN (REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA) y viceversa; AMSTERDAM (REINO DE LOS PAÍSES BAJOS) – MUNICH (REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA) y viceversa. E) Servicios a ser operados en rutas intra-europeas de KLM ROYAL DUTCH AIRLINES y comercializados por AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA, para tráfico en conexión únicamente en vuelos operados por AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI – REPÚBLICA ARGENTINA) – MADRID (REINO DE ESPAÑA) – BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI – REPÚBLICA ARGENTINA) y BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI – REPÚBLICA ARGENTINA) – BARCELONA (REINO DE ESPAÑA) – BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI – REPÚBLICA ARGENTINA): AMSTERDAM (REINO DE LOS PAÍSES BAJOS) – MADRID (REINO DE ESPAÑA) y viceversa – se aclara que AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA podrá operar en códigos compartidos como compañía comercializadora en las rutas MADRID (REINO DE ESPAÑA) – AMSTERDAM (REINO DE LOS PAÍSES BAJOS) y AMSTERDAM (REINO DE LOS PAÍSES BAJOS) – MADRID (REINO DE ESPAÑA) únicamente en la modalidad mejor vuelo de conexión, respecto de cada una de sus propias operaciones en los tramos BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI – REPÚBLICA ARGENTINA) – MADRID (REINO DE ESPAÑA) y MADRID (REINO DE ESPAÑA) – BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI – REPÚBLICA ARGENTINA)

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporación: 01/10/2026
Usuario: 20415682845

Federico Torrent
Departamento Secretaría General

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 01/10/2026
Usuario: 20416682845

DEPARTAMENTO DE SECRETARIA GENERAL ANAC 44

ANAC
Administración Nacional de Aviación Civil

555

–; AMSTERDAM (REINO DE LOS PAÍSES BAJOS) – BARCELONA (REINO DE ESPAÑA) y viceversa – se aclara que AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA podrá operar en códigos compartidos como compañía comercializadora en las rutas BARCELONA (REINO DE ESPAÑA) – AMSTERDAM (REINO DE LOS PAÍSES BAJOS) y AMSTERDAM (REINO DE LOS PAÍSES BAJOS) – BARCELONA (REINO DE ESPAÑA) únicamente en la modalidad mejor vuelo de conexión, respecto de cada una de sus propias operaciones en los tramos BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI – REPÚBLICA ARGENTINA) – BARCELONA (REINO DE ESPAÑA) y BARCELONA (REINO DE ESPAÑA) – BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI – REPÚBLICA ARGENTINA) –.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a las Empresas AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA y KLM ROYAL DUTCH AIRLINES el contenido del Artículo 3º del Decreto Nº 1.401 de fecha 27 de noviembre de 1998, que textualmente establece: "... que en toda operación de servicios que se realicen en las modalidades establecidas en el artículo precedente, los explotadores y sus agentes autorizados deberán informar al público usuario con total transparencia quién será el transportador, el tipo de aeronave utilizada en cada etapa del servicio, los puntos de transferencia y toda otra información relevante sobre las características del servicio."

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese asimismo a los transportadores que cualquier modificación de las rutas indicadas en el Artículo 1° o incorporación de nuevas rutas o puntos de las mismas, así como la adición de nuevos servicios a ser operados bajo la modalidad de código compartido o cualquier cambio respecto de la compañía

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporación: 01/10/2026
Usuario: 20216682845

Federico Torrent
Departamento Secretaría General

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 01/10/2026
Usuario: 20416682845

ANAC
Administración Nacional de Aviación Civil

555

FOLIO 45

aérea operadora de los mismos, aún cuando la misma sea afiliada autorizada o se encuentre vinculada al operador originario en virtud de cualquier otro tipo de modalidad contractual, deberán ser previa y expresamente aprobados por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 4°.- Las Empresas operarán sus servicios de conformidad con las concesiones y/o autorizaciones, las designaciones y las asignaciones de frecuencias efectuadas por los gobiernos de sus Estados y con estricta sujeción a lo acordado en el marco bilateral aplicable en materia de transporte aéreo entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el REINO DE LOS PAÍSES BAJOS, así como también a las leyes y demás normas nacionales e internacionales vigentes.

ARTÍCULO 5°.- La presente aprobación se otorga en el entendimiento de que los trayectos que se proyecta operar bajo la modalidad de código compartido sean parte de rutas que tengan punto de origen o destino en el territorio de las Líneas Aéreas involucradas, que respecto de las rutas domésticas en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA y de las regionales descriptas en el punto B) del Artículo 1°, AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA actuará como compañía operadora y KLM ROYAL DUTCH AIRLINES como compañía comercializadora y en tanto las mismas sean parte de los servicios internacionales indicados en el citado Artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 6°.- La aprobación que por la presente medida se confiere, queda condicionada a la efectiva conexión de los tramos internos y regionales operados por AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA con los servicios internacionales operados desde y hacia los puntos autorizados en el REINO DE LOS

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 01/10/2026
Usuario: 20416682845

Federico Torrent
Departamento Secretaría General

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 01/10/2026
Usuario: 20416682845

DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA GENERAL FOLIO 46 ANAC

ANAC
Administración Nacional de Aviación Civil

PAÍSES BAJOS, y a que la venta y comercialización de pasajes internacionales abarquen todo el recorrido, prohibiéndose expresamente la comercialización y operación de derechos de tráfico de cabotaje no autorizados a la empresa KLM ROYAL DUTCH AIRLINES.

ARTÍCULO 7º.- Notifíquese también a la empresa KLM ROYAL DUTCH AIRLINES que en las rutas internacionales en las que actúe como compañía de operaciones, los servicios a ser operados bajo la modalidad de código compartido no podrán exceder el límite de frecuencias bilateralmente acordado con el REINO DE LOS PAÍSES BAJOS.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, notifíquese a las Empresas AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA y KLM ROYAL DUTCH AIRLINES, publíquese mediante la intervención del BOLETÍN OFICIAL y cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 555

Ing. Juan Pedro IRIGOIN
ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACIÓN CIVIL

P/p. Estudio Langbehn & Cosentino
Adrian Guido Lepratto
DNI Nº 24.425.295
12/7/16.

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 01/10/2026
Usuario: 20416682845

Federico Torrent
Departamento Secretaría General

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 01/10/2026
Usuario: 20416682845

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Código Comp. AEROLINEAS con KLM Res.ANAC 555.2016

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 40 pagina/s.

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 01/10/2026
Usuario: 20416682845

SECRETARIA DE TRANSPORTE FOLIO 224

Ministerio de Obras y Servicios Públicos

Secretaría de Transporte

CE. 39.896/84 DNTAC.

BUENOS AIRES, 7 OCT 1985

VISTO el expediente Nº1547/84, del registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución MOySP Nº223/84 se autorizó a la Sociedad Anónima K.L.M. - COMPAÑIA REAL HOLANDESA DE AVIACION a reanudar los servicios de transporte aéreo regular de pasajeros, correo y carga entre los PAISES BAJOS, puntos intermedios y la REPUBLICA ARGENTINA, con prolongación a la REPUBLICA DE CHILE y viceversa.

Que dicha autorización, de carácter provisional con vigencia hasta tanto sea dictada la medida de otorgamiento pertinente, está sujeta a la efectiva reciprocidad del Gobierno Holandés para con el transportador nacional y al resultado de una negociación de carácter bilateral entre ambos Gobiernos.

Que a la fecha se hallan satisfechos aquellos recaudos y los determinados por la normativa en vigor, por lo que resulta procedente regularizar la situación de la empresa.

Que por delegación de facultades operada en virtud de la Resolución MOySP Nº227/85, corresponde al suscripto adoptar decisión en el presente caso.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Autorízase a la empresa Sociedad Anónima K.L.M. - COMPAÑIA REAL HOLANDESA DE AVIACION a explotar servicios de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, correo y carga en la ruta AMSTERDAM (PAISES BAJOS) - LISBOA (PORTUGAL) - RIO DE JANEIRO (BRASIL) - BUENOS AIRES (ARGENTINA) - SANTIAGO (CHILE) y viceversa, con facultad de omisión de escalas, pudiendo incorporar la escala SAN PABLO (BRASIL) como un punto intermedio en esa ruta.

ficio Electrónico incorporado
cha de Incorporacion: 10/10/2026
uario: 20416682845

Ministerio de Obras y Servicios Públicos

Secretaría de Transporte

FOLIO 227

ARTICULO 2°.- La capacidad de transporte autorizada es la de UN (1) vuelo semanal de venida y regreso con aeronaves de su propiedad Douglas DC-10 ó similares, con una configuración de DOSCIENTOS CUARENTA (240) asientos.
ARTICULO 3°.- En sus servicios con la República Argentina, K.L.M. tendrá derecho a transportar tráfico de pasajeros, correo y carga en la ruta establecida, limitándose el ejercicio de los derechos de tráfico de 5a. Libertad a un cupo global máximo de TREINTA (30) por ciento del volumen total de tráficos de 3a. y 4a. Libertades, medido por semestre calendario.
ARTICULO 4°.- La autorización otorgada queda condicionada a la reciprocidad para con el transportador argentino por parte de los PAISES BAJOS, de acuerdo con los principios básicos fijados en la Ley N°19.030; a la subsistencia de las condiciones esenciales determinadas por las reglamentaciones y normas nacionales e internacionales que se dictaren en el futuro y a la vigencia del MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO firmado por los representantes de los Gobiernos de la REPUBLICA ARGENTINA y de los PAISES BAJOS el 2 de noviembre de 1984, con plena validez desde el 27 de agosto de 1985 y a los que posteriormente puedan suscribirse.
ARTICULO 5°.- La empresa deberá encontrarse en condiciones de iniciar los servicios así autorizados dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de la notificación de esta Resolución.
ARTICULO 6°.- Antes de iniciar las prestaciones, la beneficiaria deberá someter a la autoridad fiscalizadora del transporte aéreo para su aprobación, sus sistemas de operaciones, de comunicaciones, de mantenimiento de sus aeronaves, las tarifas que serán aplicadas y la concertación de los seguros de ley por los riesgos emergentes de dichas prestaciones, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación o sustitución de aeronaves o modificación de la capacidad comercial de ellas y a la suspensión, reanudación y prórroga para iniciar los servicios.
ARTICULO 7°.- K.L.M. deberá remitir mensualmente a la autoridad fiscalizadora del transporte aéreo un detalle de los transportes realizados durante ese pe-

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 01/10/2026
Usuario: 20416682845

T. 020

Ministerio de Obras y Servicios Públicos

Secretaria de Transporte

FOLIO 226

ríodo, así como todo otro dato que aquélla le requiriese.

ARTICULO 8°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION S.T. N° 431

ING. DANIEL EUGENIO BATELLA
SECRETARIO DE TRANSPORTE

KLM se notificó el 15-OCT-1985
AA " " " 16-OCT-1985

D.N.T.A.C.-S.T.
E 11 OCT 1985
S

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 01/10/2026
Usuario: 20416682845

DNTAC N: 39896 Cde 39/85

23

Ministerio de Obras y Servicios Públicos

Secretaria de Transporte

BUENOS AIRES, 28 FEB 1986

VISTO el expediente Nº 750/86 del registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que la autoridad aeronáutica de los PAISES BAJOS ha solicitado la pertinente autorización para que la empresa de su bandera S.A. K.L.M. - Compañía Real Holandesa de Aviación - opere un segundo vuelo semanal en los servicios que tiene ya autorizados por Resolución S.T. Nº431/85.

Que rige en el nivel bilateral de las relaciones aerocomerciales entre ambos Gobiernos, un Memorando de Entendimiento suscripto en BUENOS AIRES, el 17 de Octubre de 1985.

Que en el Memorando arriba referido, quedó abierta la posibilidad de concesión a la empresa de bandera neerlandesa, la implantación de un segundo vuelo semanal limitándose la capacidad total de mantenimiento de la oferta global de la compañía en la ruta sudatlántica.

Que entre AEROLINEAS ARGENTINAS - Sociedad del Estado - y S.A. K.L.M. -Compañía Real Holandesa de Aviación- se firmó un Acta de Reunión Interempresaria del 4 de Diciembre de 1985, por la que se fijaron las condiciones sobre las cuales se operaría el referido segundo vuelo, y estableciéndose asimismo, una fórmula de cooperación comercial en tanto exista el desequilibrio de frecuencias.

Que dado lo expuesto, se encuentran reunidas las condiciones para acceder favorablemente al pedido interpuesto.

Que por delegación de facultades operada en virtud de la Resolución MOySP Nº 227/85, corresponde al suscripto adoptar decisión en el presente caso.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE

RESUELVE :

ARTICULO 1º - Autorízase a la empresa S.A. K.L.M. -Compañía Real Holandesa de

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 01/10/2026
Usuario: 20416682845

T. 020

Ministerio de Obras y Servicios Públicos

Secretaria de Transporte

24

Aviación- a operar un segundo vuelo semanal a partir del 1° de Junio de 1986, en la ruta que le fuera otorgada en virtud de la Resolución S.T. N° 431/85.

ARTICULO 2° - La empresa S.A. K.L.M. se abstendrá de ejercer los derechos de tráfico de 5a. Libertad transatlánticos desde y hacia BUENOS AIRES, permaneciendo los otros derechos de tráfico de 5a. Libertad sujetos a las disposiciones pertinentes de la legislación argentina.

ARTICULO 3° - La capacidad total de la empresa S.A. K.L.M. en el mercado argentino no deberán exceder la oferta global de 240 asientos en el total de los dos vuelos.

ARTICULO 4° - La autorización que por la presente se otorga queda sujeta a la vigencia de una fórmula de Cooperación Interempresaria.

ARTICULO 5° - La autorización otorgada queda condicionada a la reciprocidad para con el transportador argentino por parte de los PAISES BAJOS, y será objeto de revisión en la oportunidad en que aquél decida operar un segundo vuelo semanal a AMSTERDAM.

ARTICULO 6° - Antes de iniciar las prestaciones, la beneficiaria deberá someter a la autoridad fiscalizadora del transporte aéreo, para su aprobación, sus sistemas de operaciones, de comunicaciones, de mantenimiento de sus aeronaves, las tarifas que serán aplicadas y la concertación de los seguros de ley por los riesgos emergentes de dichas prestaciones, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación o sustitución de aeronaves o modificación de la capacidad de ellas y a la suspensión, reanudación y prórroga para iniciar los servicios del mencionado segundo vuelo.

ARTICULO 7° - Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION S.T. N° 85 /86

ING. DANIEL EUGENIO BATALLA
SECRETARIO DE TRANSPORTE

Se notificó el 07-MAR-86

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 01/10/2026
Usuario: 20416682845

4

23 JUL 1970

BUENOS AIRES,

VISTO el expediente Nº 8.635/TQ- por el cual la empresa K.L.M. COMPAÑIA REAL HOLANDESA DE AVIACION solicita realizar un segundo vuelo semanal entre los PAISES BAJOS y la REPUBLICA ARGENTINA, en la ruta AMSTERDAM-LISBOA-RIO DE JANEIRO-MONTEVIDEO-BUENOS AIRES, con prolongación a SANTIAGO DE CHILE y regreso, con aeronaves DOUGLAS DC-8 de 133 asientos, lo propuesto por la Dirección Nacional de TRANSPORTE AEREO, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa peticionaria no ha registrado en la explotación del servicio que realiza actualmente entre ambos países con prolongación a SANTIAGO DE CHILE, coeficientes de ocupación que según el Acuerdo sobre Transporte Aéreo firmado entre ARGENTINA y HOLANDA, justifiquen un aumento de la capacidad ofrecida;

Que no obstante lo expuesto en el precedente considerando, debe analizarse la petición con un criterio favorable, dado que en la actualidad es necesario un aumento en la frecuencia de las prestaciones directas entre los dos países, por el robustecimiento de sus relaciones comerciales que han dado ya lugar a un incremento de los pasajeros y sobre todo cargas transportadas, pudiendo detectarse en este último rubro, un sensible potencial de tráfico, por cuya razón se aprecia la conveniencia de contar con una mayor asiduidad en las vinculaciones aéreas con HOLANDA;

Que AEROLINEAS ARGENTINAS - Empresa del Estado no ex

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 01/10/2026
Usuario: 20416682845

tiende sus servicios a HOLANDA ni tiene prevista esa posibilidad, por cuya circunstancia la única forma razonable de llevar a cabo tal aumento de frecuencia, sería acordar a K.L.M. COMPAÑIA REAL HOLANDESA DE AVIACION el permiso pertinente para efectuar el segundo vuelo semanal que solicita;

Que K.L.M. COMPAÑIA REAL HOLANDESA DE AVIACION es la única empresa europea a la cual se le ha acordado sólo un vuelo semanal, entre EUROPA y la ARGENTINA, circunstancia que hace más atendible aún acceder a su solicitud;

Que el incremento de frecuencia, traerá aparejado no sólo la oportunidad para K.L.M. COMPAÑIA REAL HOLANDESA DE AVIACION de realizar más tráfico de 3a. y 4a. libertades con la REPUBLICA ARGENTINA, sino de efectuar una explotación más racional de sus servicios;

EL SECRETARIO DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º - Autorízase a la empresa K.L.M. COMPAÑIA REAL HOLANDESA DE AVIACION a realizar un segundo vuelo semanal entre los PAISES BAJOS y la REPUBLICA ARGENTINA, en la ruta AMSTERDAM-LISBOA-RIO DE JANEIRO-MONTEVIDEO-BUENOS AIRES con prolongación a SANTIAGO DE CHILE y regreso con aeronaves DOUGLAS DC-8 de 133 asientos.

ARTICULO 2º - La autorización conferida por el Artículo 1º será dejada sin efecto si en la oportunidad en que AEROLINEAS ARGENTINAS - Empresa del Estado extienda sus prestaciones a HOLANDA, el tráfico entre ambos países, no justifica un aumento de oferta y/o de frecuencia.

ARTICULO 3º - La empresa autorizada adoptará las medidas del ca

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 01/10/2026
Usuario: 20416682845

so a los efectos de incrementar el tráfico de 3a. y 4a. libertades de AMSTERDAM a BUENOS AIRES y viceversa.

ARTICULO 4º - La realización del servicio que se autoriza quedará sujeta a las cláusulas pertinentes del Acuerdo sobre Transporte Aéreo celebrado entre la REPUBLICA ARGENTINA y los PAISES BAJOS el 29 de octubre de 1948.

ARTICULO 5º - K.L.M. COMPAÑIA REAL HOLANDESA DE AVIACION queda obligada a remitir la información estadística pertinente con relación a la explotación autorizada por la presente Resolución.

ARTICULO 6º - Regístrese, y vuelva a la Dirección Nacional de TRANSPORTE AEREO a sus efectos.

RESOLUCION D.N.C.A.T. Nº 764

RECAREDO ERNESTO VAZQUEZ
SECRETARIO DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

ES COPIA

JUDC FERNANDEZ GONZALEZ

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 01/10/2026
Usuario: 20416682845

36.336 K.L.M.

1

4

El Poder Ejecutivo Nacional

1074

BUENOS AIRES, 31 MAY 1982

VISTO las sanciones económicas que, reiteradas en tres oportunidades -la última de ellas por tiempo indeterminado- han sido impuestas a la REPUBLICA ARGENTINA por los gobiernos de las REPUBLICAS FEDERAL de ALEMANIA y FRANCESA y por el REINO DE LOS PAISES BAJOS, y

CONSIDERANDO:

Que las sanciones de referencia son arbitrarias; no responden a tratamiento desfavorable o perjuicios recibidos del gobierno argentino y constituyen violaciones a elementales normas del derecho internacional.

Que tales sanciones desvirtúan el pretendido mantenimiento de buenas relaciones, acercamiento y cooperación entre los pueblos a los que aluden los respectivos Acuerdos Bilaterales que, suscriptos por los tres países citados con la REPUBLICA ARGENTINA, regulan la prestación de servicios aéreos internacionales que unen los territorios de dichos países y el argentino.

Que, en consecuencia, no resulta conveniente ni ecuánime mantener los servicios aéreos que, al amparo de esos postulados -desmentidos por los hechos recientes- fueron autorizados a las empresas DEUTSCHE LUFTHANSA Ag., COMPAGNIE NATIONALE AIR FRANCE y Sociedad Anónima K.L.M. - COMPAÑIA REAL HOLANDESA DE AVIACION ni los que, en reciprocidad cumple AEROLINEAS ARGENTINAS - Sociedad del Estado,

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1° - Retíranse, a partir del 30-JUN-82, las autorizaciones que, para prestar servicios aéreos internacionales, fueron concedidas a las empresas DEUTSCHE LUFTHANSA Ag., COMPAGNIE NATIONALE AIR FRANCE y Sociedad Anónima K.L.M. - COMPAÑIA REAL HOLANDESA DE AVIACION.

ARTICULO 2° - Deróganse a partir del 30-JUN-82, los Decretos Nos. 4192/46; 8554/56 y 58/71 y toda otra norma relacionada con las autorizaciones que se retiran en el Artículo 1°.

C. J. F. A.
95

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 01/10/2026
Usuario: 20416682845

ARTICULO 3° - Cesen, a partir de la misma fecha, los servicios aéreos internacionales que AEROLINEAS ARGENTINAS - Sociedad del Estado presta en reciprocidad, hacia las REPUBLICAS FEDERAL de ALEMANIA y FRANCESA y REINO DE LOS PAISES BAJOS.

ARTICULO 4° - El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto procederá a cursar las comunicaciones de rigor y adoptar las medidas conexas para el total cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1°.

ARTICULO 5° - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1074

Secret. General Presidencia
Subs. Leg. y Tecn.
Secret. General

DR. ROBERTO T. ALEMANN
MINISTRO DE ECONOMIA

NICANOR COSTA MÉNDEZ
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

AMADEO R FRÚGOLI
MINISTRO DE DEFENSA

C. J. F. A.
85
1333

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 01/10/2026
Usuario: 20416682845

Ministerio de Obras y Servicios Públicos

D.N.T.A.C. Nº 39.896/84

BUENOS AIRES, 22 MAR 1984

VISTO el expediente Nº 1547/84, del registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad Anónima K.L.M. -COMPAÑIA REAL HOLANDESA DE AVIACION- ha solicitado autorización para la explotación de un servicio de transporte aéreo regular de pasajeros, carga y correo entre el REINO DE LOS PAISES BAJOS y la REPUBLICA ARGENTINA, en orden a la reanudación de las prestaciones que venía cumpliendo hasta el 30 de junio de 1982.

Que a partir de la referida fecha se le retiró la autorización para la prestación de los servicios aéreos internacionales a nuestro país mediante Decreto Nº 1074 del 31 de mayo de 1982, por razones de orden político.

Que actualmente se hallan superadas las circunstancias que desembocaron en la adopción de la medida señalada, no encontrando inconvenientes de carácter político la concreción del requerimiento empresario.

Que entre AEROLINEAS ARGENTINAS Sociedad del Estado y Sociedad Anónima K.L.M. COMPAÑIA REAL HOLANDESA DE AVIACION se firmó el 16 de febrero de 1984 un Memorandum de Entendimiento en el que se establecen las condiciones a que se sujetarán ambas empresas en relación con la operación de los servicios de transporte aéreo regulares peticionados.

Que dicho acuerdo de voluntades satisface el recaudo es-

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporación: 01/10/2026
Usuario: 20416682845

tablecido en el artículo 102 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO)

Que en el orden aerocomercial se advierte la conveniencia de la reimplantación de los servicios del operador holandés en las condiciones que consagra el Memorando de Entendimiento referido.

Que tratándose de un pedido reiteradamente formulado por el Gobierno extranjero y atento la fecha propuesta por el mismo para el reinicio de las operaciones, en aras de la normalización de las relaciones bilaterales, resulta aconsejable el otorgamiento de la autorización con carácter provisional hasta tanto sea dictado el instrumento previsto por el artículo 129 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Que la competencia del suscripto para el dictado de la presente, surge de la Ley de Ministerios N° 22.520, modificada por las Leyes Nos. 22.641 y 23.023 (T.O. Decreto N° 132/83) y los Decretos Nos. 15/83 y 126/84.

Por ello,

EL MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

RESUELVE:

ARTICULO 1° - Autorízase a la empresa Sociedad Anónima K.L.M. - COMPAÑIA REAL HOLANDESA DE AVIACION a reanudar los servicios de transporte aéreo regular de pasajeros, correo y carga, en la ruta AMSTERDAM (Países Bajos) - LISBOA (Portugal) - RIO DE JANEIRO (Brasil) - BUENOS AIRES (Argentina) - SANTIAGO (Chile) y viceversa, con la frecuencia de UN (1) vuelo semanal, utilizando aeronaves DOUGLAS DC-10 con una configuración de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO (238) asientos,

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 01/10/2026
Usuario: 20416682845

y en las condiciones particulares de explotación, fijadas en el Memorando de Entendimiento interempresario suscripto el 16 de febrero de 1984.

ARTICULO 2° - La presente autorización, que tiene carácter provisional y vigencia hasta tanto se dicte el Decreto de otorgamiento pertinente, queda sujeta a la efectiva reciprocidad del gobierno holandés con respecto al pedido que en igual sentido pueda formular AEROLINEAS ARGENTINAS Sociedad del Estado y al resultado de una negociación bilateral a realizarse en el curso de 1984.

ARTICULO 3° - Antes de la reanudación de los servicios, la empresa deberá someter a la aprobación de la Dirección Nacional de Transporte Aéreo Comercial tarifas y fletes a aplicar, y los seguros que cubran la responsabilidad por daños a terceros en superficie, pasajeros y carga, de conformidad con los convenios internacionales en vigor.

ARTICULO 4° - La incorporación, cambio o sustitución de aeronave, la modificación de la capacidad comercial de las mismas, tarifas, fletes, frecuencias, horarios, escalas técnicas, así como cualquier suspensión eventual y reanudación del servicio, serán sometidos fundamentalmente a consideración de la D.N.T.A.C.. Asimismo, la empresa deberá remitir mensualmente a dicho Organismo estadísticas de los transpor-

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 01/10/2026
Usuario: 20416682845

Ministerio de Obras y Servicios Públicos

tes realizados durante el mes anterior.

ARTICULO 5° - Vuelva a la Secretaría de Transporte (D.N.T.A.C.) a sus efectos.

ARTICULO 6° - Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION MOySP. N° 223/84

ING. ROQUE GUILLERMO CARRANZA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

NOTIFICADA K.L.M.
Día: 26-MAR-1984

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 01/10/2026
Usuario: 20416682845

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: KLM autorizaciones

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 14 pagina/s.

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 01/10/2026
Usuario: 20416682845